

Entre los suscritos **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°46.682.025 expedida en Paipa - Boyacá, nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°246 del 22 de Julio de 2024 y posesionada el 23 de julio de 2024, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 064 de 2024 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **LUIS HENRY MEJIA GUTIERREZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 80.798.551**, en su calidad de Gerente de la firma **MEQ TECNOLOGIA MEDICA SAS** con **NIT N° 900810245-8**, quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones. **1)** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., nace a la vida jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 641 de Abril 6 de 2016, del CONCEJO DE BOGOTÁ D.C, mediante el cual reorganiza el sector salud del distrito capital, se modifica el acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el artículo 2 del citado acuerdo estableció: “(...) Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (...) “Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur Occidente, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.” **3)** Que como Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Empresa Social del Estado, presta Servicios Integrales de Salud de Baja, Mediana y Alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la Salud y Prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. **4)** Que de acuerdo con lo anterior, la Entidad presta un servicio público, esencial y fundamental el cual merece protección y cumplimiento de los criterios de garantía de la calidad en salud **5)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto y Manual de Contratación de la Subred Sur Occidente E.S.E, la cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **6)** Que, de acuerdo con los estudios previos realizados por el área responsable, justificó la necesidad que da origen al presente contrato de la siguiente manera: “(...) Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13¹ de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. Por la naturaleza de su régimen de derecho privado y, en el marco de la modalidad de contratación directa, es importante precisar que, las estipulaciones y el contenido del presente documento, como en general el proceso de contratación, no obligan ni tampoco comprometen a la Entidad a realizar una adjudicación y en cualquier momento puede ocurrir su terminación anticipada. Organizada como empresa social del estado, además del despacho de la Gerente, encargado de dirigir y organizar, en torno a su misión y sus objetivos, los intereses de la entidad mediante la expedición de políticas institucionales y el diseño de estrategias de servicios, cuenta con dos subgerencias que se encargan de, por un lado, los procesos de producción y prestación de servicios de salud y, por el otro, la planeación, adquisición, manejo y optimización de los recursos necesarios para funcionar, a saber, la Subgerencia de Prestación de servicios de Salud y la Subgerencia Corporativa, respectivamente. Con base en lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo 15 de 2017² dispone que, entre otras, son funciones de la Subgerencia de Corporativa, las siguientes: “1. Dirigir y liderar la formulación de planes, políticas y programas de las Direcciones de Gestión del Talento Humano, Administrativa, Financiera y Contratación y realizar el seguimiento y evaluar su cumplimiento. 2. Liderar la administración de los recursos administrativo, financieros y de talento humano que permitan la prestación de los servicios de manera oportuna y eficiente (...)” Por su parte, el artículo 21 del mencionado Acuerdo 15, refiere que la Dirección de Administrativa, tiene a su cargo, entre otras: “1. Elaborar e implementar políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer la administración de los recursos físicos y bienes de la entidad que le permitan la adecuada prestación de los servicios integrales de salud y demás procesos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. 2. Dirigir los subprocesos transversales de Activos, Gestión de Suministros, Gestión Ambiental, Mantenimiento e Infraestructura, Tecnología Biomédica y Servicios Básicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (...) 4. Adelantar las acciones tendientes para realizar el diagnóstico de necesidades de bienes y servicios para la construcción del plan financiero y plan de adquisiciones de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, ajustado a la normatividad vigentes. (...) 8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia”. En cumplimiento a la normatividad vigente el Decreto 1769 de 1994 en su artículo 7

¹ Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
² Por cual se establece la Estructura Organización de la Subred Integrada de Servicios de Salud de Sur Occidente ESE.

establece "actividades técnico - administrativas dirigidas a prevenir averías, y a restablecer la infraestructura y la dotación hospitalaria a su estado de normal de funcionamiento, así como las actividades tendientes a mejorar el funcionamiento de un equipo", de la misma manera el Decreto 4725 de 2005, en su artículo 38 "Posventa de los dispositivos médicos considerados equipos biomédicos y su mantenimiento (...)" El propietario o tenedor del equipo biomédico deberá asegurarse que su uso y funcionamiento estén de acuerdo con lo establecido en los manuales..."; en términos del sistema único de habilitación, Resolución 3100 del 2019, numeral 11.1.3 Estándar de dotación que en su componente dos (02) establece que "el prestador de servicios de salud garantizará las condiciones técnicas de calidad de los equipos biomédicos, para lo cual cuenta con: Programa de mantenimiento preventivo de los equipos biomédicos que incluya el cumplimiento de las recomendaciones establecidas por el fabricante..."; de igual forma, la Resolución 5095 de 2018 y la normativa mencionada anteriormente la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., debe garantizar la atención a las necesidades correctivas que surjan para disponer y dar continuidad de la prestación del servicio. Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de mantener y garantizar el correcto funcionamiento de los diferentes equipos de las unidades que conforman la Subred Sur Occidente E.S.E., se hace necesario contratar el suministro de repuestos, partes, componentes y accesorios originales y/o genéricos compatibles con las marcas relacionadas en el Anexo técnico 1.1, de acuerdo con las necesidades y la demanda de los servicios en los cuales se encuentran instalados monitores, desfibriladores, electrocardiógrafos entre otros equipos para los cuales se solicitan componentes en el anexo anteriormente mencionado, todos estos equipos son utilizados para el diagnóstico, tratamiento, prevención y mantenimiento de la vida de los pacientes que son atendidos en la USS Occidente de Kennedy, USS Patio Bonito Tintar, USS Fontibón entre otras. Anteriormente el suministro de estos ítems se venía realizando bajo los contratos 7026-2021 y 7024-2021 teniendo en cuenta que desde la vigencia en que fueron adjudicados se ha ampliado la capacidad instalada de las unidades de servicios de salud, se han adquirido nuevos modelos de equipos biomédicos así como también otros han cumplido su ciclo de vida útil y han sido dados de baja y a la fecha dichos procesos han llegado a tope de adiciones se requiere un nuevo contrato que permita dar alcance a esta necesidad. Es importante precisar que el anexo técnico 1.1 inicial fue de 473 ítems, sin embargo, no se obtuvo cotización de treinta y un (31) ítems en el Estudio de Mercado, y tampoco se contaba con valores históricos, por tal razón se continuo el proceso con 442 ítems, previa validación del área técnica. Finalmente, es importante resaltar que, acorde con la necesidad descrita, la contratación requerida, se encuentra contemplada en el Plan Anual de adquisiciones de 2025 de la Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, así:

Código UNSPSC	Descripción	Tipo
20102203 41112212	SUMINISTRO DE REPUESTOS, PARTES, COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS PROPIEDAD DE L...	Contratación directa (con ofertas)

7) Que teniendo en cuenta el Artículo 9 numeral 9.2.1 del Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 064 del 10 de octubre de 2024, la Gerente podrá contratar los bienes o servicios mediante invitación a cotizar previo el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA. 8) Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., adelantó Contratación Directa N°IC-054-2025, de conformidad con el Acuerdo No. No. 064 del 10 de octubre de 2024 (Estatuto de Contratación). 9) Que el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2025. 10) Que para el día 11 de abril de 2025, mediante Contratación Directa N°IC-054-2025, a través del portal SECOP II, la Subred invita a presentar propuesta para "SUMINISTRO DE REPUESTOS, PARTES, COMPONENTES, Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS BIOMÉDICOS PROPIEDAD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E." 11) Que, el día 29 de abril de 2025, conforme al cronograma establecido en la Contratación Directa N° N°IC-054-2025, la Subred recibió ofertas por parte de las firmas TECNICA ELECTROMEDICA S.A., MEQ TECNOLOGIA MEDICA S.A.S. y BIOPLUS MEDICAL CARE SAS procediendo a realizar evaluación. 12) Que dado a su cuantía la oferta fue objeto de evaluación Jurídica, Técnica, Experiencia, Económica, Financiera y verificación SARLAFT, de cuyo resultado se obtuvo que el proveedor MEQ TECNOLOGIA MEDICA SAS cumple con las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E. S. E., para el suministro de los ítems adjudicados al presente contrato, conforme consta en comunicado de Adjudicación Contratación Directa N°IC-054-2025, de fecha 15 demayo de 2025. 13) Que el servicio adjudicado se encuentra descrito en la cláusula segunda del presente contrato, donde cumple con los requisitos exigidos. 14) Que, por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido No. 064 del 10 de octubre de 2024, "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.", se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. "SUMINISTRO DE REPUESTOS, PARTES, COMPONENTES, Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS BIOMÉDICOS PROPIEDAD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E."** **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION.** Para el cumplimiento del objeto contractual se realiza el

detalle del mismo, de conformidad con la Cotización presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

ITEM	ARTICULO	CANT	UND	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO + IVA
1	Sensor de temperatura de piel Incubadora Neonatal ADVANCED A3186+ de 3 metros	1	UN	\$ 493.700,00	\$ 93.803,00	\$ 587.503,00
2	Microfiltro de aire para incubadora Neonatal ADVANCED A3186+ Ref: FI7022	1	UN	\$ 200.571,00	\$ 38.108,49	\$ 238.679,49
3	Pasacanalulas cupula esquineros en silicona para incubadora Neonatal ADVANCED A3186+	1	UN	\$ 60.700,00	\$ 11.533,00	\$ 72.233,00
4	Bandeja porta colchoneta para incubadora Neonatal ADVANCED A3186+	1	UN	\$ 605.400,00	\$ 115.026,00	\$ 720.426,00
5	Impeler o ventilador para para incubadora Neonatal ADVANCED A3186+	1	UN	\$ 500.900,00	\$ 95.171,00	\$ 596.071,00
7	Bisagra para ventana de acceso incubadora Neonatal ADVANCED A3186+	1	UN	\$ 132.000,00	\$ 25.080,00	\$ 157.080,00
10	Sensor de temperatura de piel Incubadora Neonatal COMEN B3 de 3 metros	1	UN	\$ 150.000,00	\$ 28.500,00	\$ 178.500,00
11	Filtro de aire para incubadora Neonatal COMEN B3	1	UN	\$ 21.900,00	\$ 4.161,00	\$ 26.061,00
12	Pasacanalulas cupula esquineros en silicona para incubadora Neonatal COMEN B3	1	UN	\$ 90.000,00	\$ 17.100,00	\$ 107.100,00
13	Pasacanalulas ventanillas laterales en silicona para incubadora Neonatal COMEN B3	1	UN	\$ 95.000,00	\$ 18.050,00	\$ 113.050,00
16	Bateria para incubadora Neonatal COMEN B3 2200mAh	1	UN	\$ 450.000,00	\$ 85.500,00	\$ 535.500,00
56	Valvula espiratoria Ventilador mecanico Mindray SV300	1	UN	\$ 2.090.000,00	\$ 397.100,00	\$ 2.487.100,00
57	Valvula Inspiratoria Ventilador mecanico Mindray SV300	1	UN	\$ 2.090.000,00	\$ 397.100,00	\$ 2.487.100,00
58	Pantalla Ventilador mecanico Mindray SV300	1	UN	\$ 4.378.800,00	\$ 831.972,00	\$ 5.210.772,00
59	Kit de mantenimiento anual Ventilador mecanico Mindray SV300	1	UN	\$ 701.720,00	\$ 133.326,80	\$ 835.046,80
118	Bateria recargable Monitor BIOLIGHT M10 - S12 - M9500 -	1	UN	\$ 749.000,00	\$ 142.310,00	\$ 891.310,00
119	Bateria recargable compatible con Monitor BIOLIGHT V6 Modelo: LB-08 11.1V / 5200 mAh / 57.72 Wh	1	UN	\$ 749.000,00	\$ 142.310,00	\$ 891.310,00
120	Bateria de litio recargable compatible con Monitor BIOLIGHT A3 (11.1V / 4000mAh) Li1104C (serie M)	1	UN	\$ 749.000,00	\$ 142.310,00	\$ 891.310,00
121	Bateria recargable compatible con Monitor de signos vitales BIOLIGHT M9500 Modelo: Li1104C 11.1V / 4000 mAh	1	UN	\$ 749.000,00	\$ 142.310,00	\$ 891.310,00
131	Sensor de temperatura de piel Adulto compatible con Monitor de signos vitales BIOLIGHT M10 - S12 Conector 2 pines	1	UN	\$ 162.000,00	\$ 30.780,00	\$ 192.780,00
132	Sensor de temperatura de piel Adulto compatible con Monitor de signos vitales BIOLIGHT A3	1	UN	\$ 162.000,00	\$ 30.780,00	\$ 192.780,00
133	Mangera de PVC NIBP 3 metros, compatible con Monitor de signos vitales BIOLIGHT M10 - S12 - A3	1	UN	\$ 115.000,00	\$ 21.850,00	\$ 136.850,00
134	Sensor de temperatura de piel Adulto compatible con Monitor de signos vitales BIOLIGHT M9500 Conector 6.3 mm Mono plug	1	UN	\$ 190.000,00	\$ 36.100,00	\$ 226.100,00
260	Bateria de Litio recargable Monitor de signos vitales MINDRAY IMEC12/ IMEC10/IMEC8/UMEC10/UMEC12	1	UN	\$ 527.200,00	\$ 100.168,00	\$ 627.368,00
261	Bomba Neumatica NIBP 6VDC 300mmHg Monitores de signos vitales Mindray UMEC10/UMEC12	1	UN	\$ 310.000,00	\$ 58.900,00	\$ 368.900,00
262	Tapa lateral de impresora para monitor de signos vitales MINDRAY IMEC12/ IMEC10/IMEC8/UMEC10/UMEC12	1	UN	\$ 260.000,00	\$ 49.400,00	\$ 309.400,00
327	Control Auxiliar Mesa de Cirugia Mindray HYBASE 3000	1	UN	\$ 4.500.000,00	\$ 855.000,00	\$ 5.355.000,00
329	Riel Mesa de Cirugia Mindray HYBASE 3000 (NUM 115-042806-00)	1	UN	\$ 2.400.000,00	\$ 456.000,00	\$ 2.856.000,00
330	Freno Mesa de Cirugia Mindray HYBASE 3000 (NUM 115-042726-00)	1	UN	\$ 2.770.000,00	\$ 526.300,00	\$ 3.296.300,00
331	Tarjeta principal Mesa de Cirugia Mindray HYBASE 3000 (NUM 115-042693-00)	1	UN	\$ 6.090.000,00	\$ 1.157.100,00	\$ 7.247.100,00
332	Piernero Derecho Mesa de Cirugia Mindray HYBASE 3000	1	UN	\$ 3.730.000,00	\$ 708.700,00	\$ 4.438.700,00
333	Piernero Izquierdo Mesa de Cirugia Mindray HYBASE 3000	1	UN	\$ 3.730.000,00	\$ 708.700,00	\$ 4.438.700,00
335	Control de mano Mesa de Cirugia Mindray HYBASE 6100	1	UN	\$ 1.800.000,00	\$ 342.000,00	\$ 2.142.000,00
336	Piernero Derecho Mesa de Cirugia Mindray HYBASE 6100	1	UN	\$ 4.400.000,00	\$ 836.000,00	\$ 5.236.000,00
372	Interfaz para parches Desfibrilador Mindray BENEHEART D3, D6 con resistencias de 50 Ohmios	1	UN	\$ 1.570.000,00	\$ 298.300,00	\$ 1.868.300,00
373	Juego de Palas Desfibrilador Mindray BENEHEART D3, D6	1	UN	\$ 1.790.000,00	\$ 340.100,00	\$ 2.130.100,00
376	Carcasa anterior/posterior Desfibrilador Mindray BENEHEART D3	1	UN	\$ 2.200.000,00	\$ 418.000,00	\$ 2.618.000,00
395	Bateria Recargable litio Electrocardiografo Mindray R12 11.1V, 4500mA	1	UN	\$ 420.000,00	\$ 79.800,00	\$ 499.800,00
412	Impresora térmica para Electrocardiografo COMEN CM600, CM1200, H3	1	UN	\$ 3.450.000,00	\$ 655.500,00	\$ 4.105.500,00
420	Tapa para impresora Impresora electrocardiografo COMEN CM600, CM1200, H3	1	UN	\$ 429.000,00	\$ 81.510,00	\$ 510.510,00
427	Pantalla/Display para electrocardiografo COMEN CM1200	1	UN	\$ 1.873.900,00	\$ 356.041,00	\$ 2.229.941,00
428	Pantalla/Display para electrocardiografo COMEN CM600	1	UN	\$ 1.085.714,00	\$ 206.285,66	\$ 1.291.999,66
430	Cable EKG Electrocardiografo COMEN CM600, CM1200, H3 tipo Broche	1	UN	\$ 270.000,00	\$ 51.300,00	\$ 321.300,00
445	Canister Maquina de anestesia Mindray WATO EX65	1	UN	\$ 1.700.000,00	\$ 323.000,00	\$ 2.023.000,00
446	Canister Maquina de anestesia Mindray WATO EX65 PRO	1	UN	\$ 3.800.000,00	\$ 722.000,00	\$ 4.522.000,00
449	Bandeja auxiliar con riel para Maquina de anestesia Mindray WATO EX65	1	UN	\$ 1.700.000,00	\$ 323.000,00	\$ 2.023.000,00

ITEM	ARTICULO	CANT	UND	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO + IVA
460	Tocotransductor Monitor Fetal COMEN C22 conector redondo 9 pines	1	UN	\$ 1.000.000,00	190.000,00	\$ 1.190.000,00
461	Transductor de ultrasonido Monitor Fetal COMEN C22 conector redondo 9 pines	1	UN	\$ 1.000.000,00	190.000,00	\$ 1.190.000,00
462	Bateria recargable Monitor Fetal COMEN C22	1	UN	\$ 630.000,00	119.700,00	\$ 749.700,00

PARAGRAFO PRIMERO: Tener en cuenta que la entidad realiza una estimación aproximada y no fijas de las cantidades que se requieren para el presente objeto, así mismo el pago será por proceso previamente revisado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el cálculo del presupuesto oficial, la entidad realiza una estimación basada en la necesidad inicialmente identificada. Por tal motivo, las cantidades y requerimientos, pueden disminuir o aumentar y no obligan, en modo alguno a la Subred, a adquirirlas en su totalidad ni dentro de un periodo determinado ni durante el plazo total de ejecución del contrato.

PARAGRAFO TERCERO: El contratista, a su riesgo y costo podrá entregar ítems de mejores características a las mínimas determinadas en el presente proceso, sin que por ello se aumente el valor del ítem ofertado dentro de la propuesta inicialmente presentada, previa autorización del supervisor del contrato.

PARAGRAFO CUARTO: En caso de requerir un procedimiento excepcional en el marco de la ejecución del contrato a celebrar, la Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E. deberá realizar un Estudio de Mercado, a efectos de determinar y validar las condiciones del segmento y/o mercado objeto de análisis. En consecuencia, el solo requerimiento y cotización presentada no configuran modificación de las condiciones contractuales, hasta tanto no se tenga el resultado del Estudio de Mercado efectuado y se realice la correspondiente modificación contractual.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor total del presente contrato, para todos sus efectos se fija en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$82.254.591) M/CTE - INCLUIDO IVA.**

PARAGRAFO: La diferencia de saldo restante entre el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el certificado de Registro Presupuestal (CRP) deberá ser liberado por la Dirección Financiera al momento de la suscripción del correspondiente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El CONTRATANTE cancelará el valor del contrato dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, los cuales deberán corresponder a los servicios solicitados por el supervisor del contrato; para el pago el contratista deberá acompañar de la certificación expedida por el supervisor y además deberá adjuntar la certificación del pago de parafiscales, incluidos los de Salud y Pensiones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de julio de 2003. El pago estará sujeto al flujo de caja de la entidad.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El término inicial de ejecución contractual será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual. Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED.

CLÁUSULA SEXTA: ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación No. 064 del 10 de octubre de 2024, y Manual de Contratación - Resolución Interna 749 del 07 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La suma de dinero a que el **CONTRATANTE** queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0735 del 21 de marzo de 2025 Código Presupuestal: 4245020801, Rubro: MANTENIMIENTO EQUIPOS HOSPITALARIOS, expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Éste se obliga a:

- 1) Facilitar al **CONTRATISTA**, los medios necesarios e indispensables de que disponga para el cumplimiento del objeto del contrato.
- 2) Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula, en lo referente al valor y forma de pago.
- 3) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por SUBRED, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato.
- 4) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso al Oficina Asesora Jurídica de SUBRED.
- 5) Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas.
- 6) Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato.
- 7). Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Se obliga para con el **CONTRATANTE** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral del contrato, a:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Realizar entrega dentro de las 48 horas hábiles posteriores a la solicitud en la sede indicada por el supervisor, los repuestos, partes, componentes y accesorios garantizando que son compatibles con las diferentes marcas y modelos de equipos relacionados en el anexo técnico 1.1 y no generan limitaciones en las funciones del mismo, así como también que serán elementos nuevos y no re manufacturados. Nota: notificar al supervisor del contrato cualquier novedad relacionada con la disponibilidad de inventario, estado de importación y/o existencia de los elementos incluidos dentro del contrato, en caso de que algún repuesto requiera importación por disponibilidad, debe ser demostrado el trámite de importación en curso del elemento.
- 2) Brindar garantía de

los elementos suministrados por tres (3) meses y cuando dentro de este periodo algunos de los elementos, repuestos, partes y componentes presenten dos o más fallas técnicas, defectos de fabricación y/o se evidencie re manufacturación se deberá garantizar el cambio de los mismos dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la notificación de falla. **3)** Emitir y entregar en digital (CD, USB o enlace de descarga) y dentro de los primeros cinco (05) días calendario para la radicación de facturas, un informe de ejecución al supervisor del contrato para su correspondiente autorización de facturación. Este deberá especificar la relación de ítems y cantidades despachadas dentro del periodo a facturar y como soporte los documentos de entrega/recibido debidamente firmados por el referente responsable de la sede y/o personal biomédico autorizado por el supervisor del contrato. **4)** Ofertar tecnologías libres de sustancias químicas como mercurio y plomo. **5)** Cumplir con la normatividad vigente a la fecha (Decreto 4725 del 2005, Resolución 4816 del 2008, Resolución 4002 del 2007, Resolución 3100 del 2019 y resolución 5095 de 2018) así como asesorar, aportar y apoyar en el cumplimiento de la normatividad para sistemas de habilitación, acreditación, licenciamiento de equipos y demás procesos hospitalarios asociados al objeto del presente contrato, mediante el suministro y elaboración de documentación e implementación solicitada para la adecuada gestión de la tecnología biomédica al área que lo solicite. **6)** Brindar, previo acuerdo con el supervisor del contrato, capacitaciones al personal asistencial y biomédico de la Subred sobre el uso adecuado de la tecnología, accesorios, partes, repuestos y componentes, aplicado a los elementos amparados en el presente contrato. **7)** Garantizar que los elementos que se suministraran no tienen una fecha de fabricación mayor a dos años, y los elementos que cuenten con fecha de vencimiento no deberá ser inferior a 12 meses. **8)** Responder por los perjuicios que sufra la Subred por aquellos eventos cuya responsabilidad sea imputada a actos u omisiones del proponente o del talento humano que preste los servicios en nombre de este. **9)** Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada en desarrollo de sus obligaciones. **10)** Sugerir y/o recomendar mediante conceptos técnicos la baja de los equipos con que la Unidad de Servicios de Salud cuente basados en criterios de relación costo beneficio, tecnología obsoleta, finalización de periodo de producción por parte del fabricante, entre otros sin que genere un costo adicional para la Subred. **11)** Además de lo anterior, el Contratista, deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico 1, que hace parte integral del presente contrato. **12)** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., por las dinámicas propias de su labor podrá incluir o excluir, aumentar o disminuir equipos y/o repuestos, objeto del presente contrato, de características y especificaciones similares o diferentes que no se encuentren en el listado, para ello se realizará la modificación, acorde a los lineamientos y procedimientos de la Subred. **13)** Las demás que se deriven de la naturaleza del proceso. **ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON:** **1)** Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. **2)** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGRIPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. **3).** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **OBLIGACIONES GENERALES:** **1)** Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso. **2)** Garantizar la remuneración, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social parafiscal a que haya lugar respecto de su personal contratado. Afiliar a su personal a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensión, estar al día en sus pagos incluyendo sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato. (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje -Sena). **3)** Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo, liquidación y demás actas necesarias para la correcta ejecución del contrato **4)** Cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ de la Corporación (Seguridad, Salud en el trabajo, Medio Ambiente, Calidad). **5)** Registrar, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo, al tenor de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022, en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada cada contrato, de forma que permita al Estado verificarla ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos. **6)** Ejecutar las actividades objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas detalladas, cantidades, unidades y valores unitarios establecidos en el proceso, así como en la propuesta presentada y aceptados por la SUBRED. **7)** Ejecutar las actividades objeto del contrato, con el personal mínimo requerido por la SUBRED y ofrecido en la propuesta (si aplica). Cualquier cambio de personal deberá ser previamente sometido a aprobación de la SUBRED. Solamente se aceptarán dichas modificaciones por personal de iguales o superiores condiciones de formación académica y experiencia a las requeridas por la entidad. **8)** Proveer la dotación permanente de elementos de protección para todo el personal que lo requiera según la Ley. (Cuando Aplique) **9)** Mantener comunicación directa y constante con la Supervisión, con el fin de garantizar la acción oportuna ante imprevistos y la atención a las inquietudes y quejas que se susciten con relación a la ejecución del contrato. **10)** Informar inmediatamente las situaciones que requieran la atención de la Supervisión, con el fin de tomar las medidas correctivas oportunamente. **11)** Proponer alternativas de solución a los problemas que se presentan en desarrollo del contrato y coordinar con la Supervisión la aplicación de la solución correspondiente. **12)** Garantizar que la descripción y la unidad de medida de los bienes para efectos de remisión y facturación

corresponda exactamente a los establecidos en la descripción del contrato. **13)** Dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional. **14)** Mantener los amparos de las garantías vigentes durante el término de ejecución del contrato y hasta su liquidación. **15)** Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo. **16)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimiento que pudieran presentarse. **17)** Participar en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito contratos con la misma. El contratista será evaluado en relación a la ejecución de su contrato por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión De Calidad. **18)** Participar y ejecutar las acciones a las que se le sean convocadas en relación a la implementación del Sistema Integrado de Gestión y Sistema Único de Acreditación. **19)** Mantener a la Subred libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependiente. **20)** Cumplir condiciones y requisitos que busquen prevenir el trabajo infantil, el trabajo forzoso, las conductas discriminatorias y mecanismos de reclamación que estén disponibles. **21)** Cumplir con los lineamientos de la política de derechos Humanos de la Subred y garantizar el cumplimiento de la debida diligencia organizacional en DDHH. **22)** El deber del contratista de cumplir con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el colombiano (Ley 2016 de 2020), así como con los demás controles que la entidad estatal diseñe e implemente, con el fin de mitigar los riesgos de corrupción a los que se encuentra expuesta. **23)** Mantener confidencialidad en el manejo de la información de propiedad de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur Occidente ESE, a la cual tenga acceso en virtud del contrato. **24)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CESIÓN:** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE**, siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés, establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN y MODIFICACIÓN.** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.** El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, previo procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Contratante y sus competencias legales frente a las siguientes circunstancias: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL **CONTRATISTA**, **2.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: : CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato EL **CONTRATANTE** exigirá directamente al **CONTRATISTA** a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 867 del Código de Comercio que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL **CONTRATANTE** recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL **CONTRATANTE** le adeude al **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** En el evento en que el **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL **CONTRATANTE** previo procedimiento establecido en su Manual de Contratación y la normatividad aplicable, le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total del contrato, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor del mismo sin perjuicio que EL **CONTRATANTE** haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare el incumplimiento parcial o total del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., NIT 900.959.048-4**, las siguientes: **a) PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual deberá tener en cuenta *como asegurado y beneficiario a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.* y deberá mantenerse vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por cuantía equivalente al 10% del Valor del contrato. Por el plazo de ejecución de este y cuatro (4) meses más, en todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por cuantía equivalente al 10% del valor del contrato. y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **3. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por cuantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **4. PROVISIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS:** Por cuantía equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y un

(1) año más desde la entrega del repuesto o accesorio. **5. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS:** Equivalente al 20% del Valor del contrato. Por el plazo de ejecución de este y tres (3) meses más. En esta garantía se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las pólizas deberán ser cargadas en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación junto con el clausulado de los amparos y el recibo de pago, para su respectivo trámite de aprobación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos deberá encontrarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las prórrogas, adiciones o modificaciones a que haya lugar que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y deberán presentarse con el recibo de pago **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.** Ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente contrato el **Profesional Universitario de la Dirección Administrativa con apoyo del (la) Profesional Universitario II de la Dirección Administrativa,** o quien delegue el Ordenador del Gasto, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el estatuto contemplado en el No. 064 de octubre de 2024, “*Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.*”, emitido por la Junta Directiva de la Subred y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 681 del 2023 y 216 de 2024), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá cambiar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue y ser publicada en el SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GASTOS.** Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización del presente contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará mediante Acta de Reinicio o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMPROMISORIA.** Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN.** El contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** En virtud de la autonomía de la voluntad de las partes y conforme al régimen de derecho privado del CONTRATANTE, las partes acuerdan que el presente contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la SUBRED, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. No. 064 del 10 de octubre de 2024, Manual de Contratación - Resolución Interna 749 del 07 de noviembre de 2024 de la Subred. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°0735 del 21 de marzo de 2025,** **2) Invitación Directa N°IC-054-2025.** **3) Propuesta técnica y económica.** **4) Los demás documentos que hacen parte de la etapa precontractual y que surjan dentro del desarrollo del Objeto Contractual.** **5) La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato.** **6) Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista.** **7) Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de

reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra el **CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLAUSULA DE ANTICORRUPCIÓN:** Con el fin de preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, **EL CONTRATISTA** se compromete no ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de alago o dativa a ningún funcionario relacionado con las actividades que realice en cumplimiento del presente contrato; de igual forma a dar aviso inmediato a la entidad o autoridad competente cuando tenga conocimiento de situaciones de corrupción. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** El **CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 “*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.*” **CLAUSULA TRIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico **CONTRATISTA:** licitaciones@meqtm.com

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Gabriel Ricardo Camacho Arcila	Director de Contratación
Elaborado por:	Viviana Salamanca Valencia	Profesional especializada II 
Revisado Por:	Gilma Duarte Amado	Profesional Especializado III 